

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

1. Antecedentes

Desde hace 17 años, la comunidad San Pablo de Amalí junto con otras comunidades de la cuenca del río Dulcepamba, ubicadas en el cantón Chillanes, provincia Bolívar, Ecuador, han luchado por sus derechos al agua, la vida, la vida digna, a la soberanía alimentaria y a un ambiente sano, así como por los derechos de la naturaleza frente a las vulneraciones provocadas por la compañía hidroeléctrica Hidrotambo S.A.

El estado ecuatoriano, a favor de la compañía hidroeléctrica privada, injustamente criminalizó a las y los líderes comunitarios por su resistencia pacífica,¹ y la compañía Hidrotambo S.A. destruyó terrenos de los comuneros para construir su infraestructura, fomentó división social dentro de la comunidad²,³ destruyó la biodiversidad del río Dulcepamba al no dejar el caudal ecológico requerido, acaparó toda el agua de la cuenca del río Dulcepamba mediante estudios inadecuados e influencia política, y sus construcciones y manejo hidráulico han causado múltiples inundaciones y socavaciones devastadoras en la comunidad de San Pablo de Amalí. En la siguiente, se detallan los impactos de la hidroeléctrica y se destacan dos acciones en el ámbito administrativo y jurídico con el objetivo de evidenciar las violaciones a derechos ocasionadas por la hidroeléctrica y el Estado y exigir la protección de derechos y la reparación integral para las comunidades y la naturaleza.



Fig. 1: Protesta de las comunidades de la cuenca del río Dulcepamba en los exteriores de la Secretaría del Agua (actual Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica)

Autorización de Agua Exorbitante

En el año 2004, la Secretaría del Agua (SENAGUA) otorgó a la empresa hidroeléctrica Hidrotambo un caudal del río Dulcepamba para la generación de energía que, según estudios de la Universidad de California Davis, excedió el caudal disponible en el río el 69% de los días entre 2010-2017.⁴ Con la renovación de la autorización de aprovechamiento de agua en 2017, la compañía fue otorgada un caudal de 6,5 m³/seg durante todo el año, que, según

¹ Ecuador: ¡Manuel y Manuela inocentes de cargos de terrorismo! 2016, <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/ecuador-manuel-y-manuela-inocentes-de-cargos-de-terrorismo>; Cronología: Caso San Pablo de Amalí. 18 marzo, 2020. <https://inredh.org/cronologia-caso-san-pablo-de-amali/>

² <https://www.eluniverso.com/2012/11/25/1/1447/construccion-hidroelectrica-enfrenta-comuneros-empresa.html>

³ Sardan, Julio. Dinámica sociopolítica, notas para una realidad en Ecuador: proyecto hidroeléctrico San José del Tambo "Hidrotambo" de la Provincia Bolívar. <https://1library.co/document/9yn61rpg-dinamica-sociopolitica-realidad-ecuador-hidroelectrico-hidrotambo-provincia-bolivar.html>

⁴ Jeanette Newmiller, Wesley Walker, William E. Fleenor, Nicholas Pinter; Case Study: Reconstructing the 2015 Dulcepamba River Flood Disaster. *Environmental and Engineering Geoscience* doi: <https://doi.org/10.2113/EEG-2337>

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

el modelo hidrológico de la Universidad de California Davis, excedió el caudal disponible en el río el 83% de los días del año.⁵ Esta autorización perjudicaba directamente a los derechos al agua de las 140 comunidades campesinas e indígenas de la cuenca del río Dulcepamba, con alrededor de 14.000 habitantes, además de los derechos del río Dulcepamba.

La mayoría de las comunidades de la cuenca se ubican aguas arriba de la hidroeléctrica y utilizan el agua de los afluentes que drenan al río Dulcepamba para consumo humano, abrevadero de animales, y riego para la soberanía alimentaria. La compañía hidroeléctrica ha presentado oposiciones administrativas a más de 190 solicitudes de uso de agua presentadas por comunidades de la cuenca que representan cerca de 3000 personas, a pesar de la prelación constitucional de usos del agua que prioriza los usos de las comunidades y de la naturaleza sobre los usos industriales.

En 2018, más de 450 personas de docenas de comunidades de la cuenca del río Dulcepamba presentaron un recurso extraordinario de revisión a la Autoridad del Agua. Entre las razones por las que los accionantes plantearon el recurso extraordinario de revisión fue por la autorización inicial de aprovechamiento productivo a favor de Hidrotambo S.A. que incurría en las causales de acaparamiento de agua, violaciones al debido proceso, falta de citaciones, publicidad, falta de consulta previa, falta de estudios técnicos rigurosos que determinen la necesidad de agua, su prelación y acaparamiento de agua; por lo que se solicitó que se redistribuya el recurso hídrico tomando en cuenta a cientos de familias que viven en la zona y no cuentan con acceso legal al agua para uso doméstico y riego que garantice la soberanía alimentaria, además de la protección y mantenimiento del caudal ecológico del río Dulcepamba. También pidieron que la Autoridad del Agua revise los impactos de las obras de captación de la hidroeléctrica construidas en una forma inestable y peligrosa. Esto en el contexto de que, en el 2015 debido a la construcción antitécnica de las obras de infraestructura de la Hidroeléctrica, el río Dulcepamba se desbordó, tomando la vida de 3 personas y llevándose consigo varias casas, animales y terrenos.

En el año 2019, con la resolución de este recurso extraordinario de revisión Nro. 2018-008, la Ex SENAGUA respondió favorablemente a lo denunciado por las comunidades y modificó

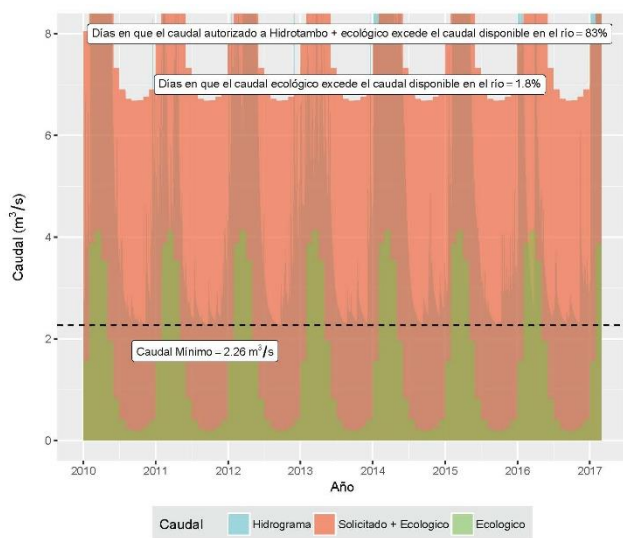


Fig. 2: Hidrograma del río Dulcepamba demostrando que el caudal autorizado a Hidrotambo más el caudal ecológico excede el agua disponible en el río la mayoría del tiempo.

⁵ Newmiller, J., Walker, W., Fleenor, W., & Pinter, N. (2017) Análisis Hidrológico e Hidráulico del Río Dulcepamba. Universidad de California Davis - Centro de Ciencias de Cuencas Hidrográficas, con grafico Actualizado.

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

el caudal autorizado a la hidroeléctrica para garantizar acceso al agua para usuarios prioritarios (usos campesinos y la Naturaleza) dentro del balance hídrico de la cuenca, dejando los siguientes caudales para la hidroeléctrica: “enero, 6,50 m³/s.; febrero, 6,50 m³/s.; marzo, 6,50 m³/s.; abril, 6,50 m³/s.; mayo, 6,50 m³/s. junio, 5,99 m³/s.; julio, 1,70 m³/s.; **agosto, 0 m³/s.; septiembre, 0 m³/s.; octubre, 0,0 m³/s.**; noviembre, 0,30 m³/s. y diciembre, 1,73 m³/s” [negrillas nos pertenecen].

La misma resolución establece que Hidrotambo deberá rediseñar y reconstruir sus obras en un plazo de 2 años debido a que se caracterizan como rudimentarias con riesgo de generar inundación y socavación.

1.1 Construcción Antitécnica de la Hidroeléctrica

Las obras de captación de la hidroeléctrica fueron construidas en una forma que desvió el río Dulcepamba hacia la comunidad de San Pablo de Amalí, cambiando la llanura aluvial y dejando partes de la comunidad expuestas a erosión y socavación durante crecidas normales del invierno. Además, en época lluviosa, las obras de captación tienen el efecto de evacuar aguas y escombros excesivos hacia la margen izquierda del desvío donde se

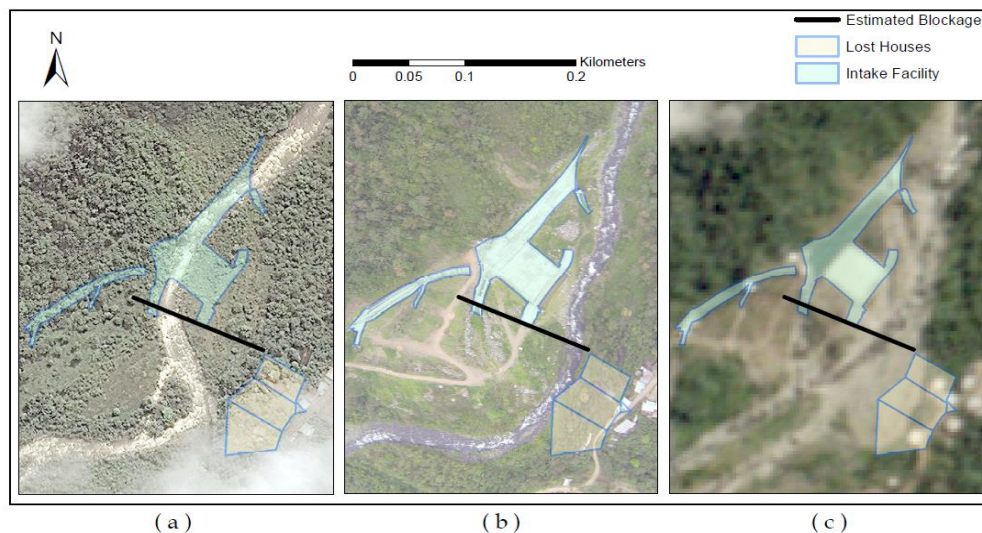


Figura 2. Localización del Río Dulcepamba: (a) antes de la construcción, (b) después de la construcción, y (c) después del evento de la inundación de 2015. La línea negra representa la ubicación estimada del bloqueo, las figuras de color beige casas perdidas, y la figura de color verde, las instalaciones de toma .

encuentra San Pablo de Amalí.

Figura 3: Antes de la construcción, después de la construcción, y después del evento de inundación de 2015.

Varios informes técnicos de la SENAGUA constatan los múltiples fallos técnicos con la obra y la falta de protección para la comunidad. Por ejemplo:

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

“Dicho enrocado dispuesto como azud de derivación...que pareciera constituir una especie de muro de encauzamiento, no dispone de una estructura vertedora, lo cual crea un vertido ‘caótico’ ante crecientes que pasen por encima del azud...”

La disposición del aliviadero [de excesos] la consideramos inadecuada, primordialmente por la orientación de descarga, contraponiéndose o interceptando de manera transversal las líneas de corriente del flujo que transite por el río...

...Todo lo cual podría agravar problemas de erosión, socavación, taponamiento del cauce del río, comprometiendo la estabilidad de las propias estructuras y de las laderas del río principalmente.”⁶

En marzo del 2015, ocurrió una crecida invernal en el río que resultó en la pérdida de las vidas de dos mujeres y un niño, doce casas, y más de 20 fincas productivas en San Pablo de Amalí.⁷ Cabe mencionar que, en las décadas antes de la construcción de la hidroeléctrica, no se habían registrado inundaciones que afectaron gravemente a San Pablo de Amalí aun durante eventos de lluvia-escorrentía mayores en caudal y de mayor duración a lo de 2015. El informe de la Universidad de California Davis indica que el evento de marzo 2015 tiene un periodo de retorno de solamente ~6 años y que, *“...el evento de marzo de 2015 en el río Dulcepamba no habría causado el daño que ocurrió en San Pablo de Amalí sin otras actividades humanas en el sitio, particularmente las construcciones dentro del cauce, la desviación del caudal, y las obstrucciones por escombros.”⁸*



Fig. 4: Restos de una de las casas de San Pablo de Amalí que fue destruida en el evento de marzo, 2015.

Un informe del estado ecosistémico del río Dulcepamba de noviembre, 2020 de la Universidad Regional Amazónica (IKIAM) encuentra afectaciones en la estabilidad del cauce del río en el tramo intervenido por Hidrotambo S.A.: analiza cuatro sitios de interés en el río, localizados previo a la captación y desviación del río por Hidrotambo S.A, después de la misma, y luego de la devolución de las aguas al cauce. Indica que, “El nivel de erosión que presentaron los bancos de cada sección de análisis fue relativamente alto, excepto en el punto aguas arriba de la captación (P1). Los cambios en el ancho y la profundidad del cauce

⁶ Secretaría del Agua. Informe Técnico comunicado mediante Memorando Nro. SENAGUA-PNA-10.1-2018-0244-M. 19 de octubre de 2018

⁷ Un río se desbordó sobre una comunidad en la provincia de Bolívar. 2015, marzo 20. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/rio-desbordo-bolivar-invierno-inundaciones.html> y <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/invierno-afecta-familias-provincias-ecuador.html> y <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/lluvias-invierno-estragos-ecuador-inamhi.html>

⁸ Newmiller, J., Walker, W., Fleenor, W., & Pinter, N. (2017) Análisis Hidrológico e Hidráulico del Río Dulcepamba. Universidad de California Davis - Centro de Ciencias de Cuencas Hidrográficas. <https://watershed.ucdavis.edu/files/Informe%20UC%20Davis%20Dulcepamba%20Espanol.pdf>

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

por acción antrópica (en este caso el desvío artificial del cauce) también fueron relativamente altos a partir de P2 (tramo posterior a captación).”⁹

1.2 Afectación a la Naturaleza y al Ecosistema del Río



Fig. 5: 23 de julio, 2013. Ejemplo de dinamita usada durante meses por Hidrotambo S.A. en la margen derecha del río Dulcepamba

IKIAM reporta que “...la reducción del 97% del caudal del río Dulcepamba en el sitio de captación de la hidroeléctrica de Hidrotambo S.A. ha generado impactos directos en la: velocidad del flujo del agua, hidromorfología, vegetación ribereña y características fisicoquímicas del agua, entre otros factores que afectan el desarrollo normal de la vida acuática y el equilibrio del río.”¹³ Según un informe de la Ex SENAGUA, las obras de captación de la hidroeléctrica “...podría considerarse como

Durante el transcurso de los últimos 17 años, la compañía Hidrotambo ha causado grave daño a la comunidad y a la naturaleza por uso excesivo de dinamita¹⁰, la desviación del cauce del río¹¹, constantes manipulaciones al cauce de este con maquinaria pesada¹², y la deforestación a las riberas del río para construir vías de acceso. Hidrotambo además ha provocado varias afectaciones al ecosistema fluvial y ribereña por su presencia y operación.



Fig. 6: Preñadilla (Astroblepus sp.) muerta, encontrada en el tramo del río Dulcepamba seco donde debería ir el caudal ecológico.

⁹ Los impactos de la hidroeléctrica San José del Tambo sobre la cuenca del río Dulcepamba, provincia de Bolívar, informe de visita *in situ* No. 001-2020-dnmpppprdn, octubre 2020 <https://cedhu.org/noticias/266-los-impactos-de-la-hidroelectrica-san-jose-del-tambo-sobre-la-cuenca-del-rio-dulcepamba-provincia-de-bolivar> p. 41

¹⁰ Chávez, Ángela, "San Pablo de Amalí: Explosiones provocadas por Hidrotambo dañan viviendas y amenazan una escuela", Agencia Ecologista de Información Tegantai, Quito, Ecuador, 31 de julio de 2013 <http://agenciaecologista.info/costa/532-san-pablo-de-amali-explosiones-provocadas-por-hidrotambo-danan-viviendas-y-amenazan-una-escuela>

¹¹ Informe Técnico SENAGUA Memorando Nro. SENAGUA-PNA.10.1-2018-0244-M 19 de octubre de 2018 p. 1

¹² "Hidrotambo S.A desvía río Dulcepamba y crecida del caudal pone en riesgo a comuneros de Bolívar" 22 marzo, 2020 <https://inredh.org/hidrotambo-s-a-desvia-rio-dulcepamba-y-crecida-del-caudal-pone-en-riesgo-a-comuneros-de-bolivar/>; "Hidrotambo desvía el río Dulcepamba - San José del Tambo 2020," INREDH, <https://www.youtube.com/watch?v=I0r3wPtMopw>; "Dulcepamba, el río que quita el sueño a toda una comunidad," PlanV, 18 de junio, 2019 <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/dulcepamba-el-rio-que-quita-el-sueno-toda-una-comunidad>

¹³ Los impactos de la hidroeléctrica San José del Tambo sobre la cuenca del río Dulcepamba, provincia de Bolívar, informe de visita *in situ* No. 001-2020-dnmpppprdn, octubre 2020 <https://cedhu.org/noticias/266-los-impactos-de-la-hidroelectrica-san-jose-del-tambo-sobre-la-cuenca-del-rio-dulcepamba-provincia-de-bolivar>

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

rudimentaria, sin ninguna regulación de caudales para el ingreso de las aguas al Proyecto Hidroeléctrico, como para el paso del caudal ecológico por el río...”¹⁴ Las obras tampoco cuentan con una estación hidrométrica para monitorear el caudal del río ni medir y proporcionar el caudal ecológico, y los comuneros de San Pablo de Amalí igual que informes de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA)¹⁵ informan que la empresa no ha cumplido con el caudal ecológico. Según un análisis de los impactos sociales de la hidroeléctrica, la abundancia y variedad [de peces] se ha perdido por completo después de la voladura y desviación del río en el año 2013¹⁶, cuando antes era una fuente importante de alimentación a través de la pesca para esta comunidad campesina de escasos recursos.¹⁷ Por ejemplo, la preñadilla (genero *Astroblepus*) es vulnerable en cuanto a impactos ambientales (contaminación, desbroce vegetal/deforestación, e intervención humana constructiva)¹⁸ y otros peces en el río Dulcepamba viajan aguas arriba para reproducirse, migración que se ha imposibilitado por la fragmentación del río por la desviación de sus aguas fuera del cauce por parte de la hidroeléctrica.

2. Casos Jurídicos en contra del Estado ecuatoriano e Hidrotambo

2.1 En la Corte Constitucional

En el año 2019, a raíz de la falta de reparación de las violaciones a los derechos de las comunidades y de la naturaleza producidas en el año 2015, por el desbordamiento del río Dulcepamba a causa de la construcción antitécnica de la hidroeléctrica, la Defensoría del Pueblo de Ecuador y la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU) presentaron una Acción de Protección en contra de siete instituciones estatales e Hidrotambo por las omisiones de control a la empresa Hidrotambo y las afectaciones que esto conlleva. El caso fue negado por los jueces constitucionales de la provincia de



Fig. 7: Protesta de comuneros de San Pablo de Amalí en los exteriores de la Corte Constitucional. 17 de febrero, 2020.

¹⁴ Secretaría del Agua. INFORME TÉCNICO comunicado con memorando SENAGUA-PNA.10.1-2018-0244-MI. 19 de octubre, 2018; Secretaría del Agua. Informe Técnico con relación al trámite de Recurso Extraordinario de Revisión...con el No. 2018-008. No. SDHE-Q-18-19-293. 18 de julio, 2019.

¹⁵ INFORME TÉCNICO DE HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA IN SITU AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JOSÉ DEL TAMBO (COMPAÑÍA HIDROTAMBO S.A.). Tramite DH-MA-CAC-CH-2019-278 de noviembre, 2020; INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LAS AUTORIZACIONES DE USO Y/O APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO DEL AGUA. Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA). ARCA-2021-CN-DRH-DZ5-04-IC-AUAA-001, de enero, 2021.

¹⁶ Ibid

¹⁷ Los impactos de la hidroeléctrica San José del Tambo sobre la cuenca del río Dulcepamba, provincia de Bolívar, informe de visita *in situ* No. 001-2020-dnmppprdrn, octubre 2020 <https://cedhu.org/noticias/266-los-impactos-de-la-hidroelectrica-san-jose-del-tambo-sobre-la-cuenca-del-rio-dulcepamba-provincia-de-bolivar>

¹⁸ Anderson EP, Maldonado-Ocampo JA. A regional perspective on the diversity and conservation of tropical Andean fishes. *Conserv Biol.* 2011; 25(1):30-39. <https://doi.org/10.1111/j.1523-1739.2010.01568.x> <https://doi.org/10.1111/j.1523-1739.2010...>

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

Bolívar. Ante ello, la Defensoría del Pueblo y la CEDHU presentaron una Acción Extraordinaria de Protección por la falta de motivación en las sentencias de primera y segunda instancias, y, además, por la vulneración a la tutela judicial efectiva., Esta acción fue admitida a trámite el 5 de septiembre de 2019 (causa Nro. 1180-19-EP).¹⁹

De manera paralela, la Corte Constitucional seleccionó la Acción de Protección que fue negada por los jueces constitucionales de Bolívar para desarrollar jurisprudencia vinculante (causa 502-19-JP), bajo los criterios de gravedad, novedad, y relevancia nacional, pues la Corte Constitucional no se ha pronunciado sobre los estándares y límites respecto de la explotación de recursos renovables y no renovables que son gestionados por el Estado, la actuación de las empresas concesionarias, y su impacto en el goce y ejercicio de los derechos colectivos y de la naturaleza. Asimismo, porque la Corte no ha efectuado pronunciamientos previos en relación con eventuales violaciones que se generen en el contexto del diseño, adopción e implementación de políticas públicas.²⁰

La Corte explica que el caso tiene relevancia nacional al devenir de la ejecución de proyectos similares que tienen por objetivo prestar un servicio básico a la ciudadanía e ingresos al Estado, los cuales, no obstante, pueden presentar conflictos con derechos colectivos y de la naturaleza debido a la eventual omisión o falta de efectividad de las políticas públicas para prevenir factores de riesgos y garantías de protección de derechos.

En conclusión, hay dos procesos en la Corte Constitucional (Caso Nro. 1180-19-EP y el Caso Nro. 502-19-JP) que están pendientes para que se convoque a audiencia.²¹

2.2 Recurso Extraordinario de Revisión Nro. 2018-008

En octubre del 2019, la Secretaría del Agua, a través de la resolución del recurso extraordinario de Revisión Nro. 2018-008, reformó la autorización de aprovechamiento productivo concedida a favor e Hidrotambo, en los siguientes términos:

- Por la inestabilidad y peligrosidad de la obra, Hidrotambo S.A. tiene que rediseñar y reconstruir las obras de captación - regulación del caudal y conducción, dentro de los siguientes dos años.
- Hidrotambo S.A. puede operar su central únicamente entre diciembre y julio de cada año, ya que en los otros meses no existe suficiente agua en la cuenca del río Dulcepamba para abastecer las necesidades prioritarias según la prelación de usos (de 140 comunidades con cerca de 14.000 habitantes, y de la Naturaleza) y a la vez abastecer a la hidroeléctrica.
- Hidrotambo S.A. tiene que respetar sobre todo el caudal ecológico, dejando en el río como mínimo 1,46 m³/seg de agua todo el tiempo para la protección de la vida acuática.

¹⁹ Auto de selección. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=1180-19-EP>

²⁰ Auto de selección. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Boletin300519/Seleccion/502-19-JP.pdf>

²¹ San Pablo de Amalí, un caso para crear jurisprudencia vinculante. <https://agenciaecologista.info/2020/02/18/san-pablo-de-amali/>

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

- Hidrotambo S.A. debe instalar una estación hidrométrica en el río Dulcepamba aguas arriba del sitio de captación, y realizar campañas de aforos en el sitio de captación del proyecto.

Este proceso fue interpuesto por 511 personas de varias comunidades que cohabitan con la cuenca hidrográfica del río Dulcepamba.

Incumplimiento de Hidrotambo:

Hidrotambo ha incumplido con la resolución del recurso extraordinario de revisión, de tal forma que, desde que fue emitida la resolución en un ejercicio abusivo del derecho, Hidrotambo ha interpuesto varias acciones para dilatar el proceso. Las más recientes son: en julio del 2021, plantearon un recurso subjetivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en Ambato, mismo que fue inadmitido. No conforme con esta decisión en diciembre del 2019, presentó una acción de protección alegando que durante la tramitación del recurso de revisión se violentó derechos procesales, sin embargo, la corte provincial de Tungurahua que conoció el caso rechazó la acción, porque no existió vulneración a los procesos, por el contrario, le ordenó a la Defensoría del Pueblo que dé seguimiento porque el incumplimiento de la resolución podría ocasionar la vulneración de derechos de la naturaleza.

El incumplimiento de Hidrotambo, también ha quedado registrado en los procesos de control de cumplimiento de obligaciones que ha iniciado la Agencia de Regulación y Control del Agua en los cuales, se ha demostrado que Hidrotambo capta más de lo que tiene autorizado, no respeta el caudal ecológico, y no ha presentado hasta el momento los planos de rediseño para que pueda reconstruir.²² Con activa incidencia de las comunidades afectadas²³, el 30 de noviembre del 2020, la Agencia de Regulación y Control del Agua inició el control de cumplimiento de obligaciones. En enero del 2021, el ARCA emitió el Informe



Fig. 8: Visita de la Agencia de Regulación y Control del Agua a la hidroeléctrica. 22 de octubre de 2020.

²² Técnicos realizarán una nueva visita a San Pablo de Amalí por incumplimiento a la resolución del Ministerio de Ambiente y Agua. <https://inredh.org/tecnicos-realizaran-una-nueva-visita-a-san-pablo-de-amali-por-incumplimiento-a-la-resolucion-del-ministerio-de-ambiente-y-agua/>, 12 agosto, 2021.

²³ #JusticiaDulcepamba | Exigimos a la empresa Hidrotambo S.A. el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 2018 - 008, emitida a partir de un Recurso de Revisión ganado por las Comunidades de la Cuenca del Río Dulcepamba...el Cantón Chillanes...en dónde la hidroeléctrica está obligada a respetar el caudal de agua, a reforestar, a reconstruir obras de captación; <https://www.facebook.com/watch/?v=3091602917763088>

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

Técnico de Control de Obligaciones Nro. ARCA-2021-CN-DRH-DZ5-04-IC-AUAA-01 e identifica el incumplimiento de cuatro obligaciones por parte de la empresa hidroeléctrica.²⁴

Sumado al incumplimiento de la resolución del recurso extraordinario de revisión, Hidrotambo cometió infracciones administrativas paralelas porque obstruye el flujo natural del río por lo cual la Agencia de Regulación y Control del Agua actualmente está llevando un proceso sancionatorio por causales de infracción tipificadas en el artículo 10, literal d) de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-001-2016. Las comunidades accionantes del recurso extraordinario de revisión solicitaron ser parte del proceso como terceras personas interesadas, pero ARCA rechazó su participación.

A pesar de múltiples informes que determinan incumplimiento de Hidrotambo en múltiples obligaciones de la resolución del recurso extraordinario de revisión, MAATE y ARCA no han tomado pasos más allá que emitir informes. No han iniciado un proceso de sanción a la empresa de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyAA), que establece que ante una situación de incumplimiento podría contemplarse un procedimiento de reversión a la autorización de aprovechamiento de agua concedida (Art. 128).

2.4 Recurso Subjetivo al Tribunal Contencioso Administrativo y posteriormente Acción de Protección presentadas por Hidrotambo S.A.

Sin conocimiento de los agricultores campesinos accionantes en el Recurso Extraordinario de Revisión 2018-008, el 22 de julio, 2021, Hidrotambo presentó una impugnación al Recurso Extraordinario de Revisión 2018-008 (llamado recurso subjetivo) al Tribunal Contencioso Administrativo en cantón Ambato en contra del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). Esta acción pretendía dejar sin efecto la resolución del Recurso Extraordinario de Revisión 2018-008. Esta demanda fue rechazada el 19 de octubre de 2021.

2.5 Acción de protección que presenta Hidrotambo en contra de MAATE

El 19 de noviembre de 2021, Hidrotambo presentó una nueva demanda para no dar cumplimiento a la resolución administrativa emitida dentro del Recurso Extraordinario de Revisión 2018-008.

En esta ocasión, presentó en la ciudad de Ambato una Acción de Protección contra el MAATE (proceso número 18571-2021-01278), alegando que el proceso que se llevó ante la

²⁴Comunidades de la cuenca del río Dulcepamba instan al cumplimiento de obligaciones de la hidroeléctrica Hidrotambo S.A. 11 de mayo 2021. <https://inredh.org/comunidades-de-la-cuenca-del-rio-dulcepamba-istan-al-cumplimiento-de-obligaciones-de-la-hidroelectrica-hidrotambo-s-a/>

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

ex SENAGUA por el Recurso Extraordinario de Revisión supuestamente había vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso en torno y la seguridad jurídica. La sentencia de la jueza de primera instancia dictada el 8 de diciembre de 2021, consideró que se habrían vulnerado los derechos constitucionales de la empresa. Esta sentencia, sin motivación, al dejar inicialmente sin efecto la resolución administrativa, permitía a la empresa pueda seguir acaparando el agua en detrimento del uso de las familias para la subsistencia y la obra de infraestructura sigue poniendo en riesgo la vida y seguridad de las personas que viven en la cuenca del río y pone en riesgo el derecho del río Dulcepamba a existir.

Como explicó en un pronunciamiento la Alianza para los Derechos Humanos de Ecuador, Hidrotambo hizo un uso indebido, excesivo e injusto de una figura constitucional como es la acción de protección²⁵ Las injusticias incluyen que la jueza de Ambato aceptó la acción de protección de Hidrotambo sin que las comunidades, que fueron las demandantes del proceso administrativo 2018-008, fueran informadas y notificadas de; proceso ni tampoco de la decisión.²⁶ Por ello, una vez que las comunidades supieron de este proceso que se desarrollaba en Ambato y de la decisión que perjudica sus derechos y los del Río, comparecieron como terceros interesados y afectados.



Afortunadamente, con fecha 11 de febrero de 2022, la Corte Provincial de Tungurahua (Causa N°18102-2022-00002), que escuchó a los procuradores comunes de las comunidades y a varios amicus curiae, aceptó el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), y rechazó la demanda de la empresa, dejando vigente la resolución administrativa del recurso extraordinario de revisión.²⁷

²⁵ Denunciamos sobre un uso indebido del derecho: La compañía hidroeléctrica Hidrotambo S.A. trata nuevamente de dilatar el proceso de cumplimiento de sus obligaciones. Enero 3, 2022.

<https://ddh.ecuador.org/2022/01/03/documento/denunciamos-sobre-un-uso-indebido-del-derecho-la-compania-hidroelectrica>.

²⁶ COMUNICADO PÚBLICO ANTE UN NUEVO INTENTO DE LA COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA HIDROTAMBO S.A. DE DILATAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. 30 diciembre 2021.

<https://www.cedhu.org/noticias/comunicados/319-comunicado-publico-ante-un-nuevo-intento-de-la-compania-hidroelectrica-hidrotambo-s-a-de-dilatar-el-cumplimiento-de-sus-obligaciones>

²⁷ <https://twitter.com/CDulcepamba/status/1501600349051838471?s=20&t=jdxOoJfhin4FyZXXyKNnia>

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

En su razonamiento, la Corte Provincial de Tungurahua analiza las supuestas vulneraciones a la seguridad jurídica y debido proceso de la empresa y concluye que aquellas no existieron. Así, ante los argumentos de la empresa de que SENAGUA resolvió el recurso extraordinario administrativo fuera del plazo legal y que se habrían violado reglas de trámite; la Corte provincial, con base en estándares constitucionales e interamericanos, señaló que dada la complejidad del recurso extraordinario de revisión era razonable el tiempo que se tomó SENAGUA en resolver el recurso administrativo y que en ningún momento la empresa fue afectada pues siguió aprovechando del agua para su funcionamiento. Asimismo, indicó que las alegadas infracciones no son cuestiones de relevancia constitucional, sino de mera legalidad que desnaturalizan la finalidad que tienen una acción de protección. Por lo que, negó la demanda de Hidrotambo y revocó la sentencia de primera instancia que inicialmente le fue favorable.²⁸

Cabe señalar que la sentencia de la Corte Provincial de Tungurahua es histórica por las siguiente cuatro razones:

- Primero, porque al dejar sin efecto la sentencia de primer nivel y rechazar la demanda de la empresa, evitó que esta haga un uso abusivo del derecho, utilizando una acción constitucional para incumplir las medidas administrativas ordenadas por el MAATE en el recurso de revisión.
- En segundo lugar, garantiza los derechos de la naturaleza y derechos humanos de 140 comunidades en la cuenca del río Dulcepamba, ya que al dejar vigente la resolución administrativa, la empresa no cuenta con pretextos para no cumplir las medidas administrativas que le obligan, entre otras, a reconstruir la hidroeléctrica, no acaparar el agua y conservar el caudal ecológico del Río Dulcepamba.²⁹
- En tercer lugar, porque en sus funciones de supervisión, la Corte Provincial llama la atención a la jueza de primera instancia, a quien le conmina a cumplir con sus deberes de administrar justicia con debida diligencia, como lo establece el inciso segundo del art. 172 de la Constitución.
- Y, finalmente, porque ordena que la Defensoría del Pueblo vigile que se cumpla con la sentencia y que no se afecte los derechos fundamentales la parroquia San José de



²⁸ Comunidades ganan la batalla por el agua después de 15 años de litigios. 16 de febrero 2022.

<https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/comunidades-ganan-la-batalla-el-agua-despues-15-anos-litigios>

²⁹ <https://twitter.com/CDulcepamba/status/1500886927628808196?s=20&t=jdxOoJfhin4FyXXyKNniA>

Vulneración de los Derechos Humanos y de La Naturaleza por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo S.A. y la Falta de Control de Ella por Parte del Estado Ecuatoriano

Tambo, cantón Chillanes, Provincia de Bolívar. Es decir, que quede vigente la resolución administrativa y que no existan más obstáculos para su ejecución.³⁰

3. La Asamblea Nacional inicia un proceso de fiscalización al MAATE por la falta de control y regulación a Hidrotambo S.A.

En el 2021, las comunidades se acercaron a varios asambleístas para dar a conocer la problemática y pedir su actuación oportuna en el marco de sus competencias como representantes del pueblo. Algunos de los asambleístas visitaron las comunidades ubicadas en la cuenca del río y se



comprometieron con las comunidades a fiscalizar a las autoridades que por acción u omisión han permitido la sistemática vulneración de derechos.³¹ El 29 de septiembre del 2021, la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, resolvió iniciar un proceso de fiscalización en contra del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), por la falta de control a la hidroeléctrica Hidrotambo S.A.^{32, 33} En este contexto las comunidades solicitan que el proceso de fiscalización sea célere y que:

:

- a. Continúen con los procesos de fiscalización con pedidos de información.
- b. Que se convoque a comparecencia al ministro y viceministro del MAATE y a la directora del ARCA.

³⁰ <https://twitter.com/CDulcepamba/status/1500886972507820032?s=20&t=jdxOoJfhin4FyZXXyKNniA>

³¹ https://twitter.com/fer_cabascango/status/1431586707971977231?s=20&t=jdxOoJfhin4FyZXXyKNniA

³² https://twitter.com/fer_cabascango/status/1443303368789725189?s=20&t=jdxOoJfhin4FyZXXyKNniA

³³ https://twitter.com/fer_cabascango/status/1494038290386857984?s=20&t=jdxOoJfhin4FyZXXyKNniA